

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0004-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N° 192-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**, representado por la secretaria general Yvonne A. López Villagaray, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** de dos terrenos con continuidad física, identificados como “Sub lote 1” de 198,38 m² y “Sub lote 2” de 205.16 m², cuya sumatoria es 430,54 m², ambos ubicados al Sur de la Playa Kontiki y del Balneario de Punta Hermosa Altura del km 46 de la antigua carretera Panamericana Sur en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, (en adelante “los predios”) con la finalidad de desarrollar el Proyecto denominado Área de conservación Ambiental (ACA) “Acantilado Playa Kontiki”,(en adelante “el proyecto”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 043-2024-MDPH-OSG (S.I. N° 04468-2024), presentado el 20 de febrero de 2024, la **MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**, representado por la secretaria general Yvonne A. López Villagaray (en adelante “la Municipalidad”) solicita la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** de “los predios” con la finalidad de desarrollar el Proyecto denominado Área de conservación Ambiental (ACA) “Acantilado Playa Kontiki” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto,

adjunta, los documentos siguientes: **a)** Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDPH de fecha 08/02/2024; **b)** Plan conceptual del proyecto denominado Área de Conservación Ambiental (ACA) “Acantilado Playa Kontiki”; **c)** Documentación técnica de fecha febrero de 2024 con cuadro de coordenadas en Sistema UTM WGS84 Zona 18S, Visado por la Municipalidad de Punta Hermosa; **d)** 02 Planos Perimétrico – Ubicación; y **e)** 02 Memorias Descriptivas.

4. Que, mediante escrito presentado el 04 de abril de 2024 (S.I. N° 08895-2024) “la Municipalidad” informó que ha contratado a la Universidad Nacional de Ingeniería para que realice la evaluación de la estabilidad de los suelos de los acantilados ubicados en el distrito de Punta Hermosa; y, que en cuanto tenga los resultados de dicho estudio, los estaría remitiendo a esta Superintendencia.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

6. Que, el artículo 208° y 209° de “el Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2° de “el Reglamento”.

7. Que, el artículo 212° numeral 212.1, 212.2, 212.3 y 212.4 de “el Reglamento” establece el procedimiento y requisitos de la transferencia el cual deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° de “el Reglamento”; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

8. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”; aprobada por Resolución N° 0009-2022/SBN, del 18 de enero de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”).

9. Que, por su parte el artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud.

10. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, de actos de disposición, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11. Que, en tal sentido, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación técnica presentada por “la Municipalidad”, emitiendo el Informe Preliminar N° 00478-2024/SBN-DGPE-SDDI del 01 de abril de 2024, en el cual se concluyó respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente:

- i) “La Municipalidad” manifiesta que “los predios” se encuentran inscritos en la Partida registral N° 146001231 que consigna 9 dígitos, por ello no se le ha podido identificar en el Visor de la SUNARP, ni en el aplicativo extranet de la SUNARP de visualización de partidas.
- ii) Asimismo, presentó documentación técnica con cuadro de datos en coordenadas DATUM WGS84- Zona 18S, lo que permitió la reconstrucción de la poligonal de “los predios”, advirtiéndose que corresponden a dos (02) áreas con antecedente registral detallados a continuación:

Predio	Titular	CUS	Partida	Superposición	
			(O.R. Lima)	Área (m ²)	%
SUB LOTE 1	Estado	164577	14601230 (antecedente registral Partida n°14092435)	198.38	100.00
SUB LOTE 2	Estado	164578	14601231 (antecedente registral Partida n°14092435)	205.16	100.00
Área Total de "Los Predios"				430.54	100.00

- iii) Se ubican en la zona del litoral donde se observa que el borde presenta promontorios rocosos y acantilados que rompe con la continuidad geográfica por lo que según artículo 6° del Reglamento D.S. N° 050-2006-EF, no aplica la Ley de Playas.
- iv) Recaen sobre un predio incorporado al Portafolio Inmobiliario del Estado, según detalle:

N°	Cod. Portafolio	Estado	CUS	Área	(%)
				(m ² .)	
Sub Lote 1	1266-2020	Vigente, sin propuesta de venta por subasta pública	117988	138,38	100.00
Sub Lote 2				205,16	100.00

- v) De la situación física, se advierte que se ubican ribereños al mar conformado de la siguiente manera:
 - Sub Lote 1 con aproximadamente en área terrestre 72.50 m² (36.54%) y en 26.70 m² (13.46%) ocupado por una edificación de más de un nivel y el área restante en acantilado de 99.18 m² (49.99%); y,
 - Sub Lote 2 con área terrestre de 68.50 m² (33.39%) y el área restante en acantilado de 136,66 m² (66.61%), se precisa que las estimaciones respecto a delimitación de área terrestre y/o ocupación son aproximadas.

Análisis sustentado en imágenes satelitales del Google Earth, Ficha Técnica N° 0020-2024/SBN-DGPE-SDDI y Ficha Técnica N° 0017-2024/SBN-DGPE-SDDI.

12. Que, en atención a lo señalado en el ítem iii) de considerando precedente, se ha tomado conocimiento de la Ordenanza N° 1414 del 27 de julio de 2010, precisada por la Ordenanza N° 2184 del 03 de octubre de 2019, que declara la intangibilidad de los acantilados que conforman el corredor ribereño de la costa verde en la provincia de Lima, razón por la cual mediante el Oficio N° 01084-2024/SBNDGPE-SDDI del 05 de marzo del 2024 y reiterado mediante Oficio N° 01693-2024/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril del 2024, esta Subdirección solicitó información sobre acantilados costeros a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

13. Que, en atención a ello, de la revisión del Sistema Integrado documentario -SID, se advirtió el Oficio N° D000576-2024-MML-GMM presentado mediante la S.I. N° 10305-2024, en el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Oscar Lozán Luyo, adjunta el Oficio N° 101-2024-MML-APCV-GG, dando respuesta a la solicitud de información respecto de "los predios", sin embargo de la revisión del documento antes referido, se advierte que la Autoridad de Proyecto Costa Verde - APCV emite pronunciamiento sobre el ámbito de su jurisdicción (que abarca parte del mar -aproximadamente 400m del borde costero-, playa, franja costera, terrenos existentes desde la línea paralela a la línea de más alta marea hasta la parte inferior de los acantilados, hasta el borde superior y la franja de plataforma superior con un ancho variable hacia el interior continental, desde el distrito de San Miguel hasta Chorrillos, La Chira), información de la cual no se formuló la consulta.

14. Que, en ese sentido esta Subdirección mediante Oficio N° 01741-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril del 2024, se reitera el pedido a la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al requerimiento de información sobre si existen ordenanzas o regulaciones similares a la Ordenanza 1414 y 2184-MML, que regulen la intangibilidad de los demás acantilados costeros de Lima metropolitana (distintos a la Costa Verde). Asimismo, en caso no hubiese tal regulación, se solicitó se nos informe sobre los criterios que se debe tener en cuenta para efectos de otorgar algún derecho (de administración y/o disposición) sobre las áreas que forman parte de los acantilados costeros en la provincia de Lima.

15. Que, mediante Oficio N° 1801-2024/SBN-DGPE-SDDI del 03 de mayo de 2024, esta Subdirección comunicó a "la Municipalidad", los diversos requerimientos realizados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

16. Que, por otro lado, mediante el Oficio N° 041-2024-GM/MMDPH presentado el 09 de mayo de 2024 (S.I. N° 12627-2024) presentada el 09 de mayo de 2024, la Subgerencia de Defensa Civil de "la Municipalidad" adjunta el Informe N° 047-2024-SGDCYGRD-GDUCT-MDPH, en el cual señalan el análisis realizado en "los predios" concluyendo que dicho terreno no está apto para realizar construcción alguna y recomienda la No Autorización de Obras de Construcción en dicho terreno.

17. Que, asimismo, mediante la S.I. N° 16907-2024, "la Municipalidad", en atención al requerimiento solicitado por parte de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE") a través del Oficio N° 04846-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2024, remite la Ordenanza N° 520-MDPH del 6 de junio del 2024, en virtud de la cual ha declarado el área comprendida por el acantilado denominado "Los Altos de Kontiki", ubicada a la altura del Km 41.50 de la Autopista Panamericana Sur, como Zona de Riesgo No Mitigable, disponiendo además notificar la referida Ordenanza Municipal a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación correspondiente.

18. Que, de lo antes expuesto, mediante Memorándum N° 01822-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 01 de julio de 2024, esta Subdirección ha solicitado información a "la SDAPE", respecto a las acciones de su competencia realizadas y/o a realizar en torno a lo informado por "la Municipalidad", en atención a ello mediante Memorándum N° 02843-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la SDAPE señala que a través del Oficio N° 05388-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de julio del 2024, se ha solicitado a "la Municipalidad", informar si está gestionando con la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de entidad competente para declarar las zonas de riesgo no mitigable, la ratificación o convalidación de la Ordenanza n° 520-MDPH, a efectos que pueda resolver adecuadamente los procedimientos respecto a áreas ubicadas en dichos acantilados.

19. Que, aunado a ello, se advierte que mediante el Oficio N° 078-2024-GM/MDPH (S.I. N° 23428-2024), "la Municipalidad" informa a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que ha solicitado y reiterado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ratificación de la Ordenanza N° 526-2024 de fecha 15 de julio de 2024 que modifica la Ordenanza n° 520- MDPH, el cual según indican se encuentra pendiente de respuesta.

20. Que, en ese sentido, mediante, Oficio N° 02472-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de setiembre de 2024, se le informa a "la Municipalidad" el estado de la solicitud, asimismo se le hace hincapié que es necesario contar con la declaración de ratificación de la Ordenanza N° 526-2024 para establecer la condición jurídica de "los predios" solicitados en transferencia, y que esta Subdirección se pronuncie al respecto. Sin embargo, a la fecha, no se cuenta con información sobre la ratificación de la Ordenanza N° 520-MDPH.

21. Que, por lo antes expuesto, ha quedado determinado que "los predios" se encuentran inscritos a favor del Estado, en ese sentido, mediante Informe Preliminar N° 01283-2024/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2024, se realizó el diagnóstico legal de la documentación presentada por "la Municipalidad", a fin de determinar si ha cumplido con presentar los requisitos formales de la solicitud de transferencia, de cuya revisión se advierte que en el Plan Conceptual no cumple con las especificaciones detalladas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento".

22. Que, en ese sentido, esta Subdirección emitió el Oficio N° 02817-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2024 (en adelante "el Oficio"); señalando a "la Municipalidad" lo siguiente: **a)** de la revisión de la solicitud se advierte que la Municipalidad" presenta el Acuerdo de Concejo n°016-2024- MDPH de fecha 08/02/2024, que aprueba la solicitud de transferencia predial a título gratuito ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del bien inmueble contenido en la Partida n°146001231 conformado por los Sub lotes 1 y 2, ubicados al Sur de la Playa Kontiki y del Balneario de Punta Hermosa Altura del km 46 de la antigua carretera Panamericana Sur en el distrito de Punta Hermosa, destinado para desarrollar "el Proyecto", sin embargo se advierte que el número de Partida consignada, no corresponde a la inscripción registral de "los predios", ni al antecedente registral; **b)** de la revisión integral de la documentación presentada por la "Municipalidad" no se ha advertido que citen la normativa en la cual sustente que cuenta con competencias para la ejecución del proyecto que pretende realizar sobre "los predios"; y, **c)** respecto de la revisión del Plan Conceptual denominado "Proyecto denominado Área de conservación Ambiental (ACA) "Acantilado Playa Kontiki", se advierte que difiere con las especificaciones detalladas en el numeral 153.4 del artículo 153 de "el Reglamento", es decir:

- En los objetivos, si bien señalan que "tiene como finalidad conservar y usar de forma sostenible el ecosistema que interviene en el acantilado para el interés de la población del Distrito de Punta Hermosa.", sin embargo no indican el servicio que requiere prestar, identificando la normativa que lo sustenta, más aún, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 208° de "el Reglamento" el cual precisa que, "la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias."
- En la descripción técnica del proyecto, señalan que estará destinado a la observación de aves, siendo parte del circuito marino que fortalece el Programa EDUCCA del MINAM, sin embargo, no mencionan cada una de las etapas que se tienen planteadas para el Programa o proyecto de Inversión);
- En la justificación de la dimensión del área solicitada, sólo indican que "los predios" son necesarios para el interés de la población del Distrito de Punta Hermosa, mas no mencionan la necesidad o la razón de contar con la dimensión del área solicitada.
- Cronograma Preliminar, no señalan el tiempo aproximado para las acciones y obras previstas, pues tan solo anexan un cuadro del cual se puede colegir que se inicia en el año 2024 y culmina en el año 2026. Por lo que deberá de subsanar.

Otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio" para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 189.2 del artículo 189 de "el Reglamento", concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444".

23. Que, es preciso señalar que “el Oficio” fue notificado el 11 de diciembre de 2024, a través de la Mesa de Partes de “la Municipalidad”, conforme consta en el cargo de recepción; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **03 de enero de 2025**.

24. Que, mediante Oficio N° 136-2024-ALC/MDPH presentado el 27 de diciembre de 2024 (S.I. N° 32642-2023), es decir dentro del plazo otorgado, “la Municipalidad” pretende subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”; razón por la cual, corresponde determinar si cumple con subsanar lo requerido, conforme se detalla a continuación:

a) Presentar el Acuerdo de Concejo señalando correctamente el número de Partida de “los predios” y el antecedente registral:

Al respecto, corresponde indicar que “la Municipalidad” en su solicitud adjunta el Acuerdo de Concejo N° 082-2024-MDPH, de fecha 18 de diciembre de 20024 en el cual resuelve los siguiente:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR el Artículo Primero, del Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDPH de fecha 08 de febrero del 2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera;

(...) SOLICITAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES la TRANSFERENCIA INTERESTATAL a título gratuito del Bien Inmueble, sub-lotes 1 y 2 ubicado al Sur de la Playa Kontiki y del Balneario de Punta Hermosa Altura del km 46 de la antigua carretera Panamericana Sur, predios inscritos en la Partida Registral N° 14601230 y 14601231, respectivamente; con un área total de 403.54 m² a favor de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo, del Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDPH de fecha 08 de febrero del 2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera;

(...) DISPONER que la Transferencia del Bien Inmueble contenido en la Partida N° 14601230 y 14601231, ubicado al Sur de la Playa Kontiki y del Balneario de Punta Hermosa Altura del km 46 de la antigua carretera Panamericana Sur conformado por Sub-lotes 1 y 2, sea destinada para el proyecto: AREA DE CONSERVACION AMBIENTAL (ACA) “ACANTILADO PLAYA KONTIKI”.

En tal sentido se concluye que “la Municipalidad”, ha cumplido con subsanar la primera observación advertida.

b) Citar la normativa en la cual sustente que cuenta con competencias para la ejecución del proyecto que pretende realizar sobre “los predios”:

Al respecto, revisado el escrito de subsanación se advierte que “la Municipalidad” adjunta el Informe N° 402-2024-GSCYGA/MDPH, de fecha 18 de diciembre del 2024, señalando que cuenta con competencias para la ejecución del proyecto sustentándose en el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Capítulo I, literal d), que señala: “(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.”; y el numeral “3.2: Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.”

De lo expuesto, se advierte que lo señalado no fundamenta la normativa con la cual cuenta con las competencias para la ejecución del proyecto, razón por la cual no ha cumplido con subsanar con la segunda observación.

c) Respecto a la presentación del plan conceptual de acuerdo a lo establecido en el artículo 153.4 de “el Reglamento”:

Al respecto, se advierte que adjunta nuevamente el plan conceptual del Proyecto denominado Área de conservación Ambiental (ACA) “Acantilado Playa Kontiki”, advirtiéndose lo siguiente:

- **En los objetivos**, señalan que tiene planeado “*ejecutar acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de Áreas Naturales Protegidas.*”
De lo expuesto, revisado el plan conceptual anexo se advierte que no indican el uso público o el servicio público que requiere prestar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 208° de “el Reglamento”,
- **En la descripción técnica del proyecto**, no mencionan cada una de las etapas que se tienen planteadas para el Programa o proyecto de Inversión);
- **En la justificación de la dimensión del área solicitada**, sólo indican que “los predios” son requeridos para “la preservación de del estado del estado natural de los acantilados que coadyuden a la conservación del avifauna”; mas no mencionan la necesidad o la razón de contar con la dimensión del área solicitada.
- **Cronograma Preliminar**, nuevamente, no señalan el tiempo aproximado para las acciones y obras previstas, pues tan solo anexan un cuadro del cual se puede colegir que se inicia en el año 2025 y culmina en el año 2027.
Por lo antes expuesto, se ha podido advertir que “la **Municipalidad**”, no cumple con lo establecido en el artículo 153.4 de “el Reglamento”. En ese sentido, no ha cumplido con subsanar la presente observación.

25. Que, por lo antes expuesto ha quedado determinado que “la Municipalidad” sólo ha cumplido con subsanar una de las dos las observaciones contenidas en “el Oficio”, por lo que corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en éste; debiendo por tanto declararse inadmisibles su solicitud de transferencia disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar la solicitud de transferencia, cumpliendo con acreditar cada uno de los requisitos establecidos, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN; el Informe Preliminar N° 01283-2024/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2024; y, el Informe Técnico Legal N° 0005-2025/SBN-DGPE-SDDI del 06 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**, representado por la secretaria general Yvonne A. López Villagaray, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, y comuníquese

P.O.I. N° 18.1.7.2

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDD